



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-

Advirtiéndole que, en este asunto sucesorio, la partición rehecha por el auxiliar de la justicia designado en este asunto, se encuentra desactualizada ante los diferentes reconocimientos de la calidad de cesionaria de la heredera señora Nubia Smith Fontecha Franco. Del mismo modo, se indica que el señor auxiliar que ha confeccionado la partición, actualmente no goza de buena salud por su avanzado estado de edad. Se pone en conocimiento que la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga –DIAN-, comunica que la causante en este asunto no tiene obligaciones pendientes de pago. Informando que el apoderado judicial requerido cumplió con el requerimiento realizado en este asunto. El suscrito entabló conversación vía celular con el apoderado de los herederos y cesionaria reconocidos en este asunto, y manifiesta que sus poderdantes no se ponen de acuerdo en la forma de distribución del acervo relicto, y que ante esta situación no puede ejercer el cargo de partidador en este asunto. Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.

Vélez, 16 de febrero de 2022.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68861-3184-002-2013-00066-00

Acorde con el informe del señor secretario del Juzgado, esta Judicatura considera que el trabajo de partición y adjudicación (rehecho) que actualmente obra en el expediente digital en el archivo “22.” del cuaderno principal 1, se debe rehacer y ajustarse a las condiciones de los interesados que actualmente persisten procesalmente en esta sucesión, como son el señor JOSÉ ANTONIO FONTECHA FRANCO, heredero reconocido y la señora NUBIA SMITH FONTECHA FRANCO, quien ostenta doble rol como heredera y cesionaria reconocida de los derechos y acciones herenciales que ha adquirido a lo largo de este asunto.

Por lo tanto, en este caso liquidatorio se requiere necesariamente que el Despacho disponga al tenor de lo establecido en el artículo 509, numeral 6 del C.G.P., rehacer el trabajo de partición, ya que ante las



ventas y transacciones que implicaron la transferencia del derecho de dominio de los derechos y acciones sucesorales en cabeza de la señora NUBIA SMITH FONTECHA FRANCO y como quiera que el auxiliar de la justicia designado para esa época actualmente no goza con las condiciones de salud que le permitan ejecutar esta tarea hoy en día, sumado a que no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, se debe relevar y en consecuencia de ello, esta Judicatura de conformidad con lo previsto en el artículo 48, regla 1 de la Ley 1564 de 2012, nombra como partidores en este juicio mortuario a los Doctores DIANA MARCELA PEDRAZA PÉREZ (dianamarpe@hotmail.com), LEYDI PATRICIA ORTIZ PIMIENTO (leydipop28@gmail.com) y ERID LÓPEZ RUEDA (erid2006@hotmail.com), quienes hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia actualmente vigente, para que el primero que acepte la designación del cargo, se proceda a efectuarse la posesión a que hubiere lugar.

Para la anterior labor, el Juzgado le concede al auxiliar de la justicia el término de treinta (30) días, advirtiéndosele que no allegar la partición dentro del lapso establecido estará sujeto a la sanción contenida en el canon 510 del C.G.P.

Líbrese las comunicaciones de rigor.

De otra parte, examinado el expediente digital se avizora que mediante oficio No. 01-04-242-448-13413 suscrito por el Doctor JUAN ANDRÉS BAYONA LIZCANO, Ejecutor Delegado G.I.T. Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga adscrita a la –DIAN-, pone en conocimiento que la causante señora ROSALBA FRANCO DE FONTECHA “*no tiene obligaciones pendientes de pago en esta dirección Seccional, ni existe en trámite proceso de determinación o discusión del tributo.*”; téngase en cuenta este comunicado al momento de proferirse la sentencia aprobatoria de la partición.

Finalmente, el apoderado judicial de los señores JOSÉ ANTONIO FONTECHA FRANCO y NUBIA SMITH FONTECHA FRANCO, dio cumplimiento al auto inserto en el archivo pdf “05.” del cuaderno principal 2 del expediente digital, en lo que atañe al pago de los honorarios del señor partidor.



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Velez.-

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

Maritza Ofelia Garzon Orduña
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e4453892b25ec19b6feec4c644f5773df67852729c6470534e07ca5
b6011b5a**

Documento generado en 16/02/2022 05:04:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>